



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	OSVALDO JUAN GRISALES HIGUITA
Radicado	05001-40-03-014-2007-00049-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	100

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta con sentencia ejecutoriada del 26 de julio de 2007 (PDF 008 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de abril de 2010 (PFD 014 C1), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de OSVALDO JUAN GRISALES HIGUITA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

- El embargo del vehículo de Placas TPK 069 de propiedad del demandado. La medida fue comunicada mediante oficio 0232 del 21 de febrero de 2007 (PDF 005 C2). Mediante certificado de Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín del 05 de marzo de 2007 se indicó la inscripción de la medida (PDF 006 C2).
- El secuestro del vehículo de placas TPK 069, marca Daihatsu, color Amarillo Blanco y Negro, modelo 1998, clase Micro bus, servicio público, línea DELTA V118DB-JU, de propiedad del demandado. La comisión para secuestro fue librada mediante Despacho Comisorio 055 del 12 de marzo de 2007 (PDF 008 C2).

Mediante comunicación de Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín del 23 de julio de 2007 se dejó sin validez el oficio 0232 (PDF 012 C2) que hacía referencia al embargo del vehículo TPK 069, en razón a embargo prendario del proceso del Juzgado Noveno Civil de Circuito de Medellín con Radicado 2007-00185.

- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado y que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín

con radicado 2007-00185 (PDF 015 C2). La medida fue comunicada mediante oficio 1218 del 13 de agosto de 2007 (PDF 016 C2), tomándose nota del embargo de remanentes mediante Oficio 760 del 22 de agosto de 2007, por Juzgado Noveno Civil de Circuito (Pdf 020 C2).

- Mediante comunicación de la Inspección Once de Tránsito, del 25 de septiembre de 2007 (PDF 016 C2), se solicitó informar con cuál comisorio se debía realizar el secuestro, por lo que por auto del 04 de octubre de 2007 se ordenó oficiar a la Inspección para la devolución del Despacho Comisorio 055 del 12 de marzo de 2007 (PDF 016 C2).
- Finalmente, mediante auto del 12 de noviembre de 2019 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (PDF 020 C2) declaró la terminación del proceso con radicado 2007-00185 en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín, dejando por cuenta de este Despacho las medidas de embargo y secuestro del vehículo de placas TPK 069.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386924c648b389b348cd83ca4fc0e2493a42f73a409fd011b923a6791a944f74**

Documento generado en 01/09/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>